

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 12 DE JULIO DE 1996

Nº23,078

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 47

(De 9 de julio de 1996)

"POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCION FITOSANITARIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" P A G . 1

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO No. 011-96

(De 28 de junio de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EL CONSORCIO CAMBRIDGE CONSULTING CORPORATION, SOPHA CONSEIL SANTE Y H.L.M., S.A." P A G . 31

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 47

(De 9 de julio de 1996)

"POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCION FITOSANITARIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Título I

De las Disposiciones Generales

Capítulo I

Objetivos

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley regulan todas las acciones relativas a la protección vegetal del patrimonio agrícola nacional, con el objetivo primordial de prevenir y controlar, en forma integral, los problemas fitosanitarios y lograr la calidad fitosanitaria de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales en el territorio de la República de Panamá.

Igualmente, tiene como objetivo establecer el uso adecuado de los insumos fitosanitarios.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 2.40

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Artículo 2. En concordancia con la presente Ley, constituyen objetivos fundamentales del Estado, en el aspecto fitosanitario, las acciones encaminadas a:

1. Proteger las áreas agrícolas, los cultivos, las plantas y los productos vegetales.
2. Diagnosticar y prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales.
3. Establecer las medidas y normas protectoras del patrimonio agrícola nacional.
4. Regular, reglamentar y controlar la calidad, la importación, la distribución, el comercio, la aplicación, el uso y manejo, de los insumos fitosanitarios, así como la orientación sobre la efectividad biológica.
5. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales fitosanitarias.
6. Garantizar la posibilidad del desarrollo y la prestación de actividades y servicios técnicos fitosanitarios, con énfasis en el proceso de comercialización agrícola.
7. Fomentar, orientar y colaborar con la investigación en materia de sanidad vegetal.
8. Promover la armonización y equivalencia internacional de las disposiciones fitosanitarias.
9. Propiciar el desarrollo y la utilización de la biotecnología como medio para solucionar los problemas propios del sector, así como la vigilancia, el registro y control del material transgénico.
10. Coordinar, a través de sus instituciones, los aspectos que, por razones de protección a la salud pública, al ambiente, a la diversidad biológica y demás, tengan relación directa con la fitosanidad.

Artículo 3. El Estado cumplirá los acuerdos y convenios nacionales e internacionales, en cuanto a lo regulado por la presente Ley.

Capítulo II

Principios y Definiciones

Artículo 4. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de obligatorio cumplimiento.

Artículo 5. La aplicación de la presente Ley y sus reglamentos es competencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. No obstante, el Ministerio podrá delegar estas atribuciones tal como lo señala la Ley 12 de 1973.

Artículo 6. Toda medida de protección fitosanitaria, así como las normas, los reglamentos, instructivos, procedimientos y metodologías, en relación con la presente Ley, deben estar fundamentados en un adecuado criterio técnico, dictado por funcionarios en ejercicio con idoneidad en la materia y basado en parámetros científicos aceptados.

Artículo 7. Los términos técnicos que se emplean en la presente Ley o en las normas que la reglamentan, se entenderán en el sentido que usualmente tengan en las ciencias y disciplinas a que correspondan, salvo los que se definen expresamente en esta Ley.

Artículo 8. Para los efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Acreditación.** Acto por el cual el Ministerio de Desarrollo Agropecuario reconoce a personas, naturales o jurídicas, como aptas para operar como organismos nacionales de certificación, unidades de verificación, laboratorios de pruebas y otros.
2. **Actividades fitosanitarias.** Acciones vinculadas con la vigilancia, diagnóstico y establecimiento de medidas de prevención, control, erradicación y cuarentena vegetal,

campañas de emergencia fitosanitaria, así como con la producción, industrialización, movilización o comercialización de plantas, productos vegetales y otros insumos fitosanitarios, que realicen las personas, naturales o jurídicas, sujetas a los procedimientos de certificación o verificación previstos en esta Ley.

3. **Aditivo.** Sustancia o mezcla de sustancias que, al ser añadidas a un plaguicida, asiste, ayuda, conserva, enmienda, facilita o mejora las características fisicoquímicas entre sustancia-ambiente y biótico, en especial la solubilidad, la difusión, el aumento de estabilidad o la prolongación de efectividad biológica, tales como coadyuvantes, humectantes, emulsificantes y antiespumantes, ligantes, dispersantes, espesantes, penetrantes, adherentes, reguladores de resistencia mecánica y de densidad de descarga y descriptores de tamaño particular y otros similares.
4. **Agente de control biológico.** Organismo natural usado para el control biológico de una plaga.
5. **Agricultura orgánica, ecológica o natural.** Sistema de producción sostenible que, prescindiendo del uso de insumos de síntesis química artificial, brinda productos sanos y abundantes, promoviendo la fertilidad del suelo y la biodiversidad del sistema.
6. **Ambiente.** El entorno, incluyendo agua, aire y suelo y su interrelación, así como las relaciones entre estos estamentos con los seres vivos, considerando su pureza o calidad sin interacción de tecnología.
7. **Análisis de riesgo de plaga.** Estimación científica de la probabilidad y magnitud de amenaza de una plaga.
8. **Área de baja prevalencia.** Área geográfica determinada que presenta infestación e infección de especies de plagas que, con base en el análisis de riesgo correspondiente, no causan impacto económico.

9. **Área de cuarentena.** Área sometida a reglamentación fitosanitaria.
10. **Área libre.** Área geográfica determinada en la cual se ha eliminado una plaga específica, o no se han presentado casos positivos, durante un período determinado, de acuerdo con las medidas fitosanitarias aplicables establecidas por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
11. **Armonizar.** Lograr, a través de diferentes mecanismos y/o procedimientos, el reconocimiento de aspectos y/o normas técnicamente idénticos o técnicamente equivalentes en la práctica.
12. **Asesor técnico fitosanitario.** Profesional de las ciencias agronómicas dedicado a prestar asesoría en fitosanidad, previa reglamentación de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
13. **Autoridad competente.** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario es la autoridad competente en materia de sanidad vegetal y es responsable, en coordinación con las autoridades correspondientes que tengan competencia, del cumplimiento de la presente Ley.
14. **Autoridad fitosanitaria.** Funcionario o persona natural o jurídica acreditado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para la vigilancia fitosanitaria vigente.
15. **Biodiversidad.** Patrimonio biológico ubicado en un área geográfica.
16. **Biotecnología.** El empleo de organismos vivos o de sus componentes en procesos productivos, principalmente mediante la manipulación del propio material genético, la biología molecular y celular.

17. **Calidad fitosanitaria.** Condición que adquieren las plantas o los productos vegetales por no ser portadores de plagas que los afecten.
18. **Campañas fitosanitarias.** Conjunto de medidas para la prevención, control y erradicación de plagas que puedan afectar las plantas en un área geográfica determinada.
19. **Carencia de registro.** Se considera carente de registro todo plaguicida que no cumpla con el procedimiento del registro establecido por la autoridad competente o que, habiéndolo cumplido, se encuentre a la venta o en uso sin la etiqueta o sin el instructivo correspondiente, o con la etiqueta y el instructivo pero en estos no es posible la identificación correcta del plaguicida y del registrante.

También se considera carente de registro el plaguicida que, luego de una reevaluación técnica, presenta efectos adversos en la agricultura, en el ambiente y en la salud pública, o cuando se compruebe la ineficacia del plaguicida a pesar de utilizarse de acuerdo con lo especificado en la etiqueta y/o en el instructivo.

20. **Certificación fitosanitaria.** Empleo de procedimientos que conducen a la emisión de un certificado fitosanitario.
21. **Certificado fitosanitario.** Documento que certifica el estado fitosanitario del material al cual se refiere, diseñado de acuerdo con el modelo de certificado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (IPPC).
22. **Contaminación.** Alteración de la pureza o calidad del agua, aire, suelo, plantas o productos vegetales, por efecto de la incorporación de plaguicidas.
23. **Control biológico.** Es la utilización intencional de organismos naturales para regular las poblaciones de plagas.

24. **Control fitosanitario.** Conjunto de medidas fitosanitarias tendientes a prevenir la introducción, el establecimiento y diseminación de plagas en el país.
25. **Cuarentena postentrada.** Conjunto de medidas fitosanitarias de cuarentena aplicadas a plantas y productos vegetales, después de su importación, para prevenir la introducción o el establecimiento de plagas.
26. **Cuarentena vegetal.** Actividad destinada a prevenir la introducción o el establecimiento de plagas.
27. **Efectividad biológica.** Resultado favorable que se obtiene al aplicar un insumo fitosanitario en el control o erradicación de una plaga que afecta a las plantas.
28. **Embalaje.** Caja, envase, cubierta u otro medio con que se resguardan los objetos que han de transportarse a puntos distantes.
29. **Evaluación del riesgo.** Determinación de la probabilidad de entrada, radicación o propagación de plagas o enfermedades en el territorio, según las medidas fitosanitarias que puedan aplicarse, así como de las posibles consecuencias biológicas, ecológicas y económicas conexas, o evaluación de los posibles efectos perjudiciales para la salud de las personas por la presencia de contaminantes u organismos patógenos en los productos alimenticios o piensos.
30. **Fertilizante.** Producto orgánico o inorgánico, natural o sintético, que aplicado al suelo o al follaje de las plantas, suministra uno o más de los nutrientes para el crecimiento de éstas.
31. **Inspección fitosanitaria.** Examen visual que realiza la autoridad fitosanitaria, a vegetales, organismos, insumos fitosanitarios, equipos, plantas, productos vegetales, medios de transporte, equipaje de pasajeros, instalaciones, predios, así como a cualquier otro bien.

32. **Inspector.** Persona autorizada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal para desempeñar la función de inspección fitosanitaria.
33. **Insumo fitosanitario.** Cualquier sustancia o mezcla de sustancias y materiales utilizados en el control de plagas de plantas o productos vegetales, tales como plaguicidas, aditivos, agentes de control biológico, material transgénico y equipo fitosanitario. El término incluye las variedades de plantas cultivadas resistentes a plagas, así como los fertilizantes.
34. **Laboratorio de pruebas.** Establecimiento, nacional o internacional, acreditado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para realizar diagnósticos fitosanitarios, análisis de residuos y calidad de insumos fitosanitarios, de plantas transgénicas, de organismos genéticamente modificados y de otros producidos en forma análoga, de acuerdo con los términos establecidos en esta Ley.
35. **Límite máximo de residuo.** Concentración máxima de residuo de plaguicida permitido en las plantas previamente a su cosecha, determinada en base a las normas fitosanitarias correspondientes.
36. **Manejo.** Conjunto de medidas y prácticas aplicadas para evitar o reducir los efectos negativos que puedan incidir sobre cualquier proceso fitosanitario.
37. **Maquila.** Actividad de empresa que se dedica a operaciones de transformación de agroquímicos formulados en gran escala para la comercialización nacional o internacional.
38. **Material de propagación.** Cualquier planta, o parte de ésta, utilizada para su propagación sexual o asexual.

39. **Material transgénico.** Organismo modificado artificialmente a los que se les ha transferido genes recombinantes con potencial de presentar efectos previsibles.
40. **Medida fitosanitaria.** Disposición contenida en normas fitosanitarias, que tiene el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas u otro tipo de daño que pueda afectar las plantas, el ambiente o la salud humana.
41. **Medios de transporte.** Cualquier vehículo, tales como avión, barco, camión, contenedor u otro, utilizado para el transporte de personas, plantas, productos vegetales, insumos fitosanitarios y otros.
42. **Nivel de riesgo aceptable.** Nivel adecuado de protección fitosanitaria estimado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para preservar las plantas o productos vegetales en su territorio.
43. **Normas fitosanitarias.** Normas oficiales en materia de sanidad vegetal, coordinadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y que son publicadas en la Gaceta Oficial y tienen carácter obligatorio.
44. **Normalización.** Es el establecimiento, con base en un instrumento jurídico, de ciertas exigencias precisas y comprobadas que, en conjunto, se denominan normas.
45. **Organismo de certificación.** Persona, natural o jurídica, acreditada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para evaluar el cumplimiento de las normas fitosanitarias, expedir certificados fitosanitarios y dar seguimiento a la certificación inicial, a fin de comprobar periódicamente el cumplimiento de dichas normas.
46. **País de origen.** País de donde proviene una planta, un producto vegetal o insumos fitosanitarios y otros.

47. **Plagas de las plantas.** Cualquier forma de vida animal o vegetal, o cualquier agente patógeno dañino, o potencialmente dañino, para las plantas o los productos vegetales.
48. **Plaga de cuarentena.** Plaga que puede tener importancia económica para el país que corre el riesgo que esa plaga entraña, aun cuando ésta no existiera, o si existiera, no se encuentra diseminada y esté bajo un control activo.
49. **Plaguicida.** Sustancia o mezcla de sustancias de origen químico, biológico o biotecnológico, destinada a prevenir, repeler, atraer, controlar y destruir organismos biológicos nocivos a las plantas y productos vegetales. El término incluye los insecticidas, funguicidas, herbicidas, acaricidas, molusquicidas, nematocidas, rodenticidas; los reguladores de crecimiento, de secantes, defoliadores; los agentes para reducir la densidad de frutas, agentes para evitar la caída prematura de la fruta; las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha, para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte, y otros tales como los aditivos.
50. **Plantas.** Plantas vivas y sus partes, inclusive las semillas y material transgénico.
51. **Plantas transgénicas.** Son aquellas en que el ácido desoxirribonucleico (ADN) ha sido aumentado por la adición del ADN proveniente de otro individuo, mediante técnicas de recombinación de ADN en laboratorio.
52. **Predio.** Porción de tierra, espacio marítimo, hacienda, posesión de finca, solar, transporte aéreo, marítimo o terrestre, ubicado en territorio nacional, en que se encuentra cualquier crecimiento de plantas o productos vegetales.
53. **Productos vegetales.** Materiales no manufacturados de origen vegetal, incluidos los granos, y productos manufacturados que, por su naturaleza o la de su elaboración, pueden crear riesgos en la diseminación de plagas.

54. **Puerto o puesto.** Lugar en territorio nacional, oficialmente designado para el ingreso y salida de personas, medios de transporte o mercaderías, y que puede ser aéreo, marítimo, terrestre o fluvial.
55. **Registro de plaguicida.** Procedimiento por el cual la autoridad competente aprueba la experimentación, distribución, venta y/o empleo de un plaguicida, después de evaluar datos científicos completos que demuestren que el plaguicida cuando se emplea de conformidad con las instrucciones para su uso, es eficaz para los fines propuestos y no representa riesgo indebido para la salud humana, el ambiente o la agricultura.
56. **Registro de Plaguicida y fertilizante.** Procedimiento por el cual la autoridad competente aprueba la experimentación, distribución, venta y/o empleo de un plaguicida o fertilizante, después de evaluar datos científicos completos que demuestren que el plaguicida o fertilizante, cuando se emplea en conformidad con las instrucciones para su uso, es eficaz para los fines propuestos y no representa riesgo indebido para la salud humana, el ambiente o la agricultura.
57. **Reglamentación fitosanitaria.** Normas, reglamentos, instructivos y procedimientos oficiales para desarrollar o dar cumplimiento a la Ley de Sanidad Vegetal.
58. **Servicios fitosanitarios.** Acciones normadas oficialmente, que realiza la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal con las personas naturales o jurídicas acreditadas.
59. **Suelo.** Cuerpo natural complejo de tierra que se distingue de la roca sólida y contiene residuos de materia orgánica, así como de microorganismos activos, y es usado en las labores agrícolas y de cultivos.
60. **Toxicidad.** Capacidad que tiene una sustancia de origen biológico y sus productos metabólicos o de degradación, de causar una lesión, perjuicio o efecto adverso, enfermedad o muerte, a una propiedad fisiológica o biológica en un organismo vivo, dependiendo de la dosis administrada.

61. **Tránsito.** Condición en la que se mantiene un producto durante el proceso de movimiento dentro del país, para ser conducido a otro país.
62. **Tratamiento.** Procedimiento oficial autorizado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal para prevenir o eliminar, total o parcialmente, una plaga vegetal.
63. **Tratamiento cuarentenario.** Cualquier forma de desinfección y desinfestación con el propósito de prevenir o eliminar cualquier plaga.
64. **Unidad de verificación.** Persona, natural o jurídica, acreditada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para prestar, a petición de parte, servicios de verificación de normas fitosanitarias y expedir certificados fitosanitarios.
65. **Verificación.** Constatación ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio, del cumplimiento de las normas fitosanitarias, expresándose a través de un dictamen.

Título II

De la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal

Capítulo I

Organización Administrativa y Atribuciones

Artículo 9. Créase en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, bajo el mando de un funcionario idóneo y en dependencia directa del Despacho Superior. Esta Dirección se constituye en la autoridad competente con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud.

Artículo 10. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, queda facultada para:

1. Vigilar, diagnosticar y establecer medidas de prevención, control, erradicación de plagas y cuarentena vegetal, así como desarrollar campañas para enfrentar emergencias fitosanitarias;
2. Proponer al Ministro las tarifas por los servicios fitosanitarios que preste la Dirección;
3. Reglamentar el registro, control, transporte, manejo, aplicación de insumos y equipos fitosanitarios. Se exceptúan los plaguicidas;
4. Regular, organizar y supervisar las actividades y servicios fitosanitarios nacionales de normalización y reglamentación, los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios de pruebas en materia de sanidad vegetal, y su acreditación;
5. Proponer al Ministro la formulación o la adhesión a los convenios, acuerdos y tratados, nacionales e internacionales, que en materia de sanidad vegetal sean de interés para el país;
6. Regular las metodologías de diagnóstico y control de plagas que se establezcan, en el ámbito de su competencia, y vigilar su observancia;
7. Regular el control de calidad de los plaguicidas y fertilizantes, así como sus límites máximos de residuo;
8. Elaborar y aplicar, permanentemente, programas de capacitación y actualización técnica en materia de sanidad vegetal;
9. Fomentar y coordinar el plan de acción de manejo de plagas y monitorear la efectividad de las metodologías que se utilicen para ello;
10. Declarar áreas libres o de baja prevalencia de plagas, de acuerdo con medidas internacionales de protección fitosanitaria, armonizadas y científicamente aceptadas;
11. Ejecutar los mecanismos nacionales de emergencia en sanidad vegetal;
12. Atender denuncias e imponer sanciones por violación de la presente Ley;

13. Establecer medidas de inspección y certificación fitosanitarias de importación, exportación y tránsito, así como expedir los certificados fitosanitarios correspondientes;
14. Establecer medidas de vigilancia y control fitosanitarios en laboratorios de reproducción sexual y asexual de plantas, cuarentena postentrada, semilleros, viveros, invernadero, banco de germoplasma de plantas, campo de producción de semillas u otros materiales de reproducción;
15. Autorizar a personas, naturales o jurídicas, para que certifiquen programas de producción orgánica y otros métodos análogos de protección vegetal; ejecuten actividades de diagnóstico fitosanitarios, realicen análisis de calidad de insumos fitosanitarios de uso en la agricultura y análisis de residuos de estas sustancias; emitan certificaciones fitosanitarias o realicen cualquier otra actividad que se requiera dentro del campo de la protección fitosanitaria;
16. Administrar los recursos de la Dirección a efecto de mantener la calidad, permanencia y funcionamiento de los servicios que se presten;
17. Notificar a los organismos internacionales y nacionales de los cambios efectuados en las normas, reglamentos y procedimientos en la materia;
18. Ejecutar las demás funciones fitosanitarias que le señale la presente Ley.

Capítulo II

Financiamiento

Artículo 11. Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para cobrar una tarifa de acuerdo con el costo de los servicios fitosanitarios que presta, tales como autorizaciones, certificados, licencias, certificaciones, inspecciones, custodias, supervisión, tratamientos, análisis de laboratorio, registros, autorizaciones de operación, sellos, acreditaciones, capacitaciones, consultorías, asesoramiento y venta de organismos, cuyos ingresos se destinarán al control fitosanitario en la agricultura y otros fines.

Las tarifas se ajustarán de acuerdo con las variaciones que presente el índice de precios al consumidor y serán publicadas en la Gaceta Oficial.

Las tarifas nunca se basarán en función *ad-valorem* de la mercancía a la que se le brinda el servicio, y para su determinación el Ministerio de Desarrollo Agropecuario tomará en consideración su efecto en los costos unitarios del producto y su competitividad en el mercado nacional e internacional.

Artículo 12. Para cumplir con los objetivos de esta Ley, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal dispondrá de un Fondo Especial de Protección Fitosanitaria (FEPROF), constituido por:

1. Los ingresos de la Dirección recibidos en concepto de permisos, registros, tasas por servicios y derechos;
2. Los ingresos provenientes de multas, decomisos y demás, como consecuencia de la infracción de esta Ley y sus reglamentos;
3. Todo legado o donación que se haga a la Dirección, conforme al objetivo de esta Ley;
4. Los préstamos de organismos internacionales de financiamiento o de otras fuentes, para los fines aquí establecidos;
5. Cualquier otro recurso que determine la ley.

El Fondo Especial de Protección Fitosanitaria será utilizado en su totalidad para sufragar los gastos que ocasione la prestación de los servicios que brinde esta Dirección.

Artículo 13. El Fondo Especial de Protección Fitosanitaria podrá ser administrado a través de un organismo no gubernamental, ya sea nacional o internacional, de seriedad y renombre reconocidos, afín a la fitosanidad, o por una institución financiera acreditada por la República de Panamá. Los ingresos que se perciban por este concepto serán utilizados únicamente en la ejecución de los programas fitosanitarios, aprobados a través de un presupuesto elaborado previamente por la autoridad competente.

Los sistemas y controles financieros, contables y legales serán establecidos conjuntamente entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el organismo no gubernamental o institución

administradora, a efecto de obtener la racionalización de las inversiones presupuestarias del servicio en fitosanidad, en forma satisfactoria para ambas partes y con el compromiso de efectuar las correspondientes liquidaciones anuales.

Los referidos fondos se ajustarán a las normas de auditoría interna del Ministerio y serán fiscalizados por la Contraloría General de la República de Panamá.

Capítulo III

Laboratorios Oficiales

Artículo 14. Para el cumplimiento de esta Ley, se dispondrá de laboratorios oficiales que brindarán los siguientes servicios:

1. Diagnóstico fitosanitario;
2. Control de calidad de los plaguicidas y de fertilizantes para uso en la agricultura;
3. Control de residuos de los plaguicidas en plantas y productos vegetales;
4. Producción de organismos benéficos para uso en la agricultura;
5. Cualquier otro que en el campo fitosanitario se requiera.

La organización y funcionamiento de estos servicios se establecerá mediante reglamento.

Artículo 15. Tendrán carácter oficial en lo pertinente a la aplicación de esta Ley, los laboratorios de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal. Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario podrá dar carácter oficial a otros laboratorios públicos o privados, que deberán cumplir con los requisitos que se establezcan para tal fin.

Título III

De la Protección Fitosanitaria

Capítulo I

Importación, Tránsito y Exportación

Artículo 16. La importación o el ingreso en tránsito por el territorio nacional de plantas, productos vegetales e insumos fitosanitarios para uso en la agricultura, materiales de embalaje, envases y/o recipientes, medios de transporte, equipaje y pertenencias de pasajeros, así como paquetes postales, quedan sujetos al control fitosanitario por parte de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

Artículo 17. La Dirección de Sanidad Vegetal, para prevenir la introducción de plagas de las plantas, establecerá cuarentena vegetal a las plantas, productos y sus productos vegetales que ingresen al país.

Artículo 18. No se permitirá el ingreso de suelo, ya sea en tránsito o permanentemente, en el territorio nacional. No obstante, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal podrá permitir el ingreso de muestras de suelo o sustrato para su análisis físico, biológico y químico, siempre que se cumplan las disposiciones de importación establecidas en la presente Ley, su respectivo reglamento y demás requisitos técnicos que se dicten para casos específicos. Esta disposición se aplicará a suelo que venga adherido a maquinarias y otros medios de transporte.

Artículo 19. De acuerdo con el riesgo cuarentenario que impliquen las importaciones de plantas, productos vegetales e insumos fitosanitarios, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal mantendrá habilitado, por lo menos, un puerto en el litoral Pacífico y otro en el Atlántico, y podrá indicar al importador o usuario, otros puertos o puestos específicos habilitados para el ingreso de dichas importaciones.

Artículo 20. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal podrá modificar cualquier requisito fitosanitario de importación o tránsito que establezca sus reglamentos, cuando por razones cuarentenarias se justifique para proteger el patrimonio agrícola nacional. En tal caso, será publicada en la Gaceta Oficial la modificación efectuada y su duración.

Artículo 21. De acuerdo con el análisis de riesgo de plagas, las plantas, los productos vegetales e insumos fitosanitarios que estén siendo importados al país, previamente a la liberación del

embarque, deberán ser inspeccionados por inspectores autorizados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, de acuerdo con las normas fitosanitarias vigentes. Practicada la inspección y la revisión de la documentación que ampara la importación, según lo establecido en los reglamentos, la autoridad fitosanitaria podrá ordenar medidas técnicas tales como muestreo, análisis de laboratorio, retención, tratamiento, aislamiento, cuarentena postentrada, libertad de ingreso, rechazo de entrada, reexportación, decomiso, destrucción, liberación al ambiente y supervisión. En los casos en que sea necesaria la aplicación de medidas técnicas, tales como aplicación de tratamientos, aislamiento, reexportación, destrucción o cualquier otra según lo establecido en el artículo 11 de esta Ley, los gastos correrán por cuenta del importador. Las inspecciones podrán ser realizadas en cualquier predio. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal efectuará las presentes inspecciones y medidas técnicas.

Artículo 22. Las medidas técnicas mencionadas en el artículo anterior podrán ser aplicadas en lo que proceda, a otros materiales no vegetales señalados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal que, a su ingreso al país, presenten riesgos de introducir plagas que afecten la agricultura.

Artículo 23. Las plantas y productos vegetales en tránsito por el país por barco, avión, ferrocarril o cualquier otro medio, estarán exentos del requisito de inspección, siempre que vayan acompañados del certificado fitosanitario del país de origen y estén empacados adecuadamente. Los envases y contenedores deberán ser herméticos y no podrán ser abiertos en ninguna parte del territorio nacional, *so pena* de la aplicación de las sanciones establecidas en esta Ley.

Artículo 24. Las autoridades aduaneras y portuarias no permitirán el desalmacenaje, traslado o redestino de plantas, productos vegetales e insumos fitosanitarios, así como de materiales señalados en el artículo anterior, cuyo ingreso no esté amparado por una autorización

fitosanitaria *prima facie* emitida por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal. Cuando sea necesario por razones de seguridad sanitaria, dicha autorización será concedida con las recomendaciones debidas. En caso de no otorgarse la autorización, el rechazo deberá ser motivado.

Las autorizaciones fitosanitarias deberán ser concedidas dentro de términos sumarios. Esta materia será reglamentada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

Artículo 25. Las empresas de transporte están obligadas a suministrar a las autoridades fitosanitarias del puerto oficial de ingreso, copia del manifiesto o declaración de carga descrita antes del arribo o bien antes de que se realice la descarga, cuando proceda. El manifiesto o declaración de carga tendrá carácter de declaración jurada y contendrá una descripción detallada de los bienes que se transportan.

Artículo 26. En los puertos de entrada, recintos aeroportuarios, marítimos y/o terrestres, los inspectores de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, debidamente identificados, en coordinación con los inspectores de aduanas, podrán realizar la inspección física de personas, efectos personales, mercancías o equipajes, siempre que informen al supervisor de turno y cumplan las disposiciones aduaneras vigentes al respecto.

Artículo 27. Las plantas, productos vegetales e insumos fitosanitarios que no cumplan con las disposiciones fitosanitarias del país, no podrán ser descargados del medio de transporte, serán mantenidos bajo custodia y retornados a su país de origen.

Artículo 28. Las personas naturales o jurídicas que deseen importar plantas, productos vegetales e insumos fitosanitarios, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal. Dichos requisitos deberán ser transparentes, estar basados en parámetros científicamente comprobados y ser publicados en la Gaceta Oficial.

Artículo 29. En los casos en que exista riesgo de introducción de plagas de importancia cuarentenaria, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal podrá ordenar una preinspección en el país de origen. Dicha preinspección será a costo del importador, estará basada en las normas fitosanitarias establecidas y deberá ser efectuada por la autoridad fitosanitaria correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 30. La exportación de plantas, productos vegetales e insumos fitosanitarios, sus empaques y medios de transporte, estará sujeta a control fitosanitario, por parte de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, siempre que lo solicite el exportador.

Capítulo II

Manejo de las Plagas en las Plantas

Artículo 31. Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de denunciar, ante el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la presencia de plagas exóticas o muy severas que observen en los cultivos. Asimismo, los funcionarios del Ministerio están obligados a atender y dar seguimiento inmediato a la denuncia, así como las autoridades judiciales y de policía a prestar su cooperación cuando se amerite.

Artículo 32. La declaración de control obligatorio de una plaga, determinada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, impone a las entidades estatales y a los propietarios u ocupantes de predios, la obligación de poner en práctica, con sus propios medios, las medidas técnicas que se establezcan para prevenir su diseminación y lograr su control.

Artículo 33. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal podrá establecer cuarentenas internas, con el objeto de que plagas introducidas al país no se diseminen a áreas libres y puedan ser erradicadas o controladas. Para tal efecto, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario podrá instalar los puestos de control cuarentenario que se requieran, así como restringir y prohibir la siembra o el tránsito de plantas, productos vegetales e insumos fitosanitarios.

Artículo 34. El propietario u ocupante de predios estará obligado a permitir el libre ingreso a las autoridades fitosanitarias debidamente identificadas, a los inmuebles, con los equipos y materiales que ellos consideren pertinentes para la inspección, combate o erradicación de plagas, así como para tomar las muestras que se requieran para análisis. En caso de desobediencia o de existir otra circunstancia que imposibilite la entrada, se recurrirá a las autoridades de policía para que garanticen el ingreso.

Artículo 35. El propietario u ocupante de predios estará obligado a tratar, procesar o destruir los rastrojos, desechos y residuos de plantas que puedan ser fuente de inóculo de plagas severas, de acuerdo con las medidas técnicas dictadas por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

Artículo 36. Cuando la gravedad del caso lo amerite, a quien incumpla lo señalado en la presente Ley, les serán destruidos por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, sin responsabilidad para el Estado, las plantas, productos vegetales o cualquier otro material objeto de la infracción, sin perjuicio de la denuncia ante la autoridad competente y de las sanciones correspondientes.

Capítulo III

Sistema Nacional de Emergencia Fitosanitaria

Artículo 37. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario integrará e institucionalizará dentro de su estructura, el Sistema Nacional de Emergencia Fitosanitaria, y expedirá las normas fitosanitarias que establezcan las medidas de seguridad que deberán aplicarse en el caso en que se diagnostique la presencia de plagas en las plantas y productos vegetales. Estas normas son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 38. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario declarará estado de emergencia nacional fitosanitaria cuando técnicamente se amerite, ante la presencia de una plaga de importancia cuarentenaria o económica, que amenace el patrimonio agrícola nacional, por lo que los trámites de contratación administrativa serán expeditos. Igualmente quedan facultadas las instituciones

públicas y privadas, para realizar donaciones y prestar cualquier colaboración para enfrentar la emergencia.

Artículo 39. El Sistema Nacional de Emergencia Fitosanitaria será coordinado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, y estará integrado por el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, un representante de las asociaciones de productores, un representante de los distribuidores de insumos agropecuarios, un representante de organismos internacionales relacionados con la sanidad vegetal, un representante del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, un representante de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y cualquier otro que se determine en la reglamentación pertinente.

Artículo 40. Cuando sea declarado un estado de emergencia nacional fitosanitaria, el Sistema Nacional de Emergencia Fitosanitaria será el responsable de aplicar, en forma inmediata, las medidas contenidas en la normas fitosanitarias correspondientes.

Los servidores públicos de los gobiernos provinciales, municipales y de corregimientos; organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de pruebas en materia fitosanitaria; profesionales de las ciencias agropecuarias y los organismos nacionales e internacionales, están en la obligación de apoyar al Sistema Nacional de Emergencia Fitosanitaria en la aplicación de las medidas correspondientes.

De igual forma, para la aplicación de las normas en referencia, se tomarán en consideración las observaciones y/o recomendaciones de las personas naturales o jurídicas afectadas.

Artículo 41. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades en las situaciones de emergencia fitosanitaria, provinciales o municipales, podrá acordar y convenir con las autoridades correspondientes, así como con particulares u organismos nacionales e internacionales, la creación de uno o varios fondos de contingencia para

el Sistema de Emergencia Fitosanitaria, utilizados en los términos que señalen las partes, para hacer frente con agilidad a la emergencia fitosanitaria provocada, por la presencia de plagas de plantas y productos vegetales que pongan en peligro el patrimonio agrícola del país en dicha localidad.

Capítulo IV

Regulación Fitosanitaria de Plantas de Reproducción

Artículo 42. Los laboratorios de reproducción sexual o asexual de plantas, semilleros, viveros, invernaderos, banco de germoplasma, campos de producción de semillas u otros materiales de reproducción, quedan sujetos al control fitosanitario de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, quien establecerá las normas, reglamentos, requisitos y procedimientos fitosanitarios para su regulación.

Artículo 43. En los casos en que el material vegetal de reproducción se encuentre afectado por una plaga de importancia cuarentenaria o económica, y que técnicamente se requiera decomisarlo y ordenar su destrucción se podrá hacer sin ninguna responsabilidad para el Estado.

Artículo 44. La persona natural o jurídica que vaya a importar, investigar, experimentar, movilizar, liberar al ambiente, multiplicar y comercializar plantas transgénicas o sus productos, agentes de control biológico y otros tipos de organismos para la aplicación, el uso y manejo en la agricultura, creados dentro o fuera del país, deberá obtener la autorización correspondiente de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

Las plantas, organismos, sus productos y agentes de control biológico y biotecnológicos contemplados en este artículo, quedarán sujetos a regulaciones, normas, reglamentos, medidas, procedimientos técnicos y administrativos fitosanitarios que emitan los organismos competentes.

Artículo 45. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal podrá modificar o revocar cualquier autorización otorgada de acuerdo con el artículo anterior, con base en criterios técnicos,

científicos y de seguridad. Asimismo, ante la sospecha o evidencia de peligro, situaciones imprevisibles o ante el incumplimiento de disposiciones oficiales, podrá retener, decomisar, destruir o reexportar las plantas transgénicas, los organismos genéticamente modificados o sus productos y los agentes de control biológico y otros tipos de organismos para uso en la agricultura, así como prohibir el traslado, la investigación, experimentación, liberación al ambiente, multiplicación y comercialización de éstos con el fin de proteger la agricultura.

Capítulo V

Control de Plaguicidas y Fertilizantes:

Registro, Aplicación, Actividad y Servicio

Artículo 46. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal tendrá el derecho y la responsabilidad, como autoridad nacional competente para:

1. Efectuar el registro, fiscalizar la calidad y supervisar el uso, manejo y aplicación de los plaguicidas y fertilizantes.
2. Establecer normas y reglamentos fitosanitarios.
3. Elaborar manuales de procedimiento e instructivos operativos.
4. Determinar los residuos de plaguicidas en plantas y productos vegetales, durante el período de producción.
5. Supervisar y acreditar los laboratorios de servicios de análisis de residuos y control de calidad.

Artículo 47. Todo plaguicida y fertilizante que se importe o se encuentre para la venta o el uso agrícola debe haber cumplido con el proceso de registro.

Cualquier producto que cumpla con los requisitos legales para su registro, importación o venta en el territorio nacional, podrá ser importado y comercializado por cualquier agente económico del mercado.

Esta materia será debidamente reglamentada.

Artículo 48. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal podrá restringir, prohibir o revocar el registro, ingreso, fabricación, maquila, formulación, reenvase y reempaque, almacenamiento, mezcla y uso en el país de plaguicidas y fertilizantes para uso en la agricultura, cuando se justifique por razones técnicas y científicamente comprobadas.

Artículo 49. Los plaguicidas y los equipos de aplicación que sean decomisados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, quedarán sujetos a la reglamentación que para tal efecto se establezca.

Artículo 50. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal podrá, durante el período de producción, retener, decomisar y/o destruir, según sea el caso, las plantas y/o productos vegetales que contengan residuos de plaguicidas en cantidades que excedan los límites máximos establecidos para cada producto, de manera científicamente comprobada.

Esta materia será debidamente reglamentada.

Artículo 51. Las personas naturales o jurídicas que utilicen plaguicidas en la agricultura, deben contar con los mecanismos adecuados para la disposición de los remanentes, desechos y envases.

Capítulo VI

Acreditación, Certificación y Verificación Fitosanitaria

Artículo 52. En los casos en que se emitan certificados o se brinden servicios oficiales, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal acreditará, aprobará y vigilará a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a operar como:

1. Organismos de Certificación fitosanitaria.
2. Unidades de Verificación fitosanitaria.
3. Laboratorios de Pruebas.

Artículo 53. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal estará facultada para certificar que las plantas, los productos vegetales e insumos fitosanitarios, así como los procesos, métodos, instalaciones, servicios y actividades relacionadas con la sanidad vegetal, cumplan con las disposiciones específicas y los criterios o procedimientos previstos en esta Ley, su reglamento y las normas fitosanitarias correspondientes.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario podrá delegar, a personas naturales o jurídicas bajo acreditación, esta facultad dentro de la reglamentación pertinente establecida.

En ningún caso la persona acreditada podrá certificar o verificar el cumplimiento de normas de sanidad vegetal a sí misma o cuando tenga un interés directo en el desarrollo de la actividad.

Artículo 54. La certificación que haga la persona natural o jurídica acreditada, será solamente en aquellas materias para las que fueron específicamente acreditadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 55. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario coordinará con entidades gubernamentales y municipales cualquier actividad que afecte a sectores no agrícolas.

Capítulo VII

Normalización

Artículo 56. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, y en coordinación con los entes competentes en las materias respectivas, elaborará las normas, reglamentos, instructivos y procedimientos fitosanitarios, y será responsable de su aplicación. Dichas normas deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial.

Artículo 57. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por conducto de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, deberá establecer y aplicar las normas, reglamentos, instructivos y procedimientos fitosanitarios para:

1. El uso y manejo adecuado de los insumos fitosanitarios.
2. La vigilancia y el control de los servicios fitosanitarios oficiales.
3. La investigación, el uso, manejo y liberación de material transgénico.
4. La ejecución de las demás normas fitosanitarias que se establecen en esta Ley, así como de las que se requieran conforme con los adelantos tecnológicos y científicos.

Artículo 58. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, con base en las normas fitosanitarias y en la reglamentación establecida, verificará e inspeccionará en cualquier tiempo y lugar el cumplimiento de las disposiciones que contempla esta Ley.

Artículo 59. Las normas fitosanitarias deberán basarse en los siguientes principios:

1. Utilizar conceptos científicos con validez comprobada por organismos de investigación reconocidos.
2. Asegurar un equilibrio entre el sistema preventivo y el sistema de control, fiscalización y vigilancia.
3. Optimizar y racionalizar con base en los marcos de referencia establecidos en los acuerdos internacionales firmados y ratificados por el país.
4. Considerar las normas, directrices o recomendaciones pertinentes, emitidas por los organismos internacionales de los cuales Panamá sea parte, en especial las establecidas por los convenios internacionales de protección fitosanitaria.

Artículo 60. Para la elección de las medidas fitosanitarias aplicables, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal considerará si las áreas correspondientes son libres, escasas o de alta incidencia de plagas. Para tal efecto, la Dirección declarará dichas áreas.

Capítulo VIII

Incentivos

Artículo 61. Se instaura el Premio Nacional de Sanidad Vegetal, con el propósito de reconocer y exaltar la dedicación y el esfuerzo de personas naturales o jurídicas que se destaquen en la

realización de acciones destinadas a la prevención, control y erradicación de las plagas de plantas y productos vegetales. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecerá la reglamentación pertinente para el otorgamiento de este premio.

Título IV

De las Infracciones, Sanciones y Recursos

Capítulo I

Infracciones y Sanciones

Artículo 62. Será pública la acción para denunciar, ante la autoridad administrativa o judicial, toda acción u omisión que viole lo previsto en las disposiciones de protección fitosanitaria.

Artículo 63. Toda acción u omisión de las disposiciones de protección fitosanitaria dará lugar a las siguientes sanciones:

1. Multa, cuya cuantía será establecida en la presente Ley.
2. Clausura temporal de toda actividad o instalación que contamine o perjudique la producción agrícola.
3. Decomiso de plantas, productos vegetales e insumos fitosanitarios.
4. Cancelación o revocación de autorizaciones generales, beneficios económicos o fiscales concedidos por las autoridades públicas.

Artículo 64. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal podrá ordenar la clausura temporal de los laboratorios de reproducción asexual o sexual, de semilleros, viveros, invernaderos o bancos de germoplasma u otros materiales de reproducción, cuando no cumplan con las recomendaciones técnicas emitidas por la Dirección previamente notificada al interesado en un término de treinta (30) días.

Artículo 65. Se consideran infracciones de esta Ley:

1. La movilización e importación de plantas, productos vegetales e insumos fitosanitarios sujetos a control, sin contar con los requisitos establecidos por esta Ley y sus reglamentos.

2. La carencia de registro para la utilización de los plaguicidas.
3. El expendio, adquisición o aplicación de insumos fitosanitarios sujetos a control, sin contar con las recomendaciones escritas por personas idóneas y acreditadas.
4. El incumplimiento de las medidas fitosanitarias.
5. La negación a prestar sin justificación alguna, el servicio fitosanitario solicitado para el cual fue acreditada.
6. Las omisiones a la presente Ley y a las disposiciones que la complementen.
7. El impedir o dificultar las inspecciones o comprobaciones de los funcionarios competentes.
8. El proporcionar información total o parcialmente falsa.

Artículo 66. Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas con multas fijadas por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, con base en la siguiente tabla:

1. Para daños leves de	B/. 100.00 a	B/. 1,000.00
2. Para daños moderados de	B/. 1,001.00 a	B/. 10,000.00
3. Para daños graves de	B/. 10,001.00 a	B/. 100,000.00

El procedimiento de aplicación de las anteriores multas será debidamente reglamentado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 67. En caso de que la infracción de las disposiciones descritas en la presente Ley ocasione daños a la producción agrícola, los responsables deberán indemnizar los perjuicios ocasionados, según lo establezcan las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 68. Si algunas de las infracciones descritas en esta Ley, fuera cometida por un funcionario que, directa o indirectamente, se encuentre relacionado con la actividad regulada, será considerado como un agravante según lo establece el ordinal 6 del artículo 67 del Código Penal.

Capítulo II

Recursos

Artículo 69. Contra las decisiones que adopte la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, se admiten el recurso de reconsideración ante el mismo funcionario, en un término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación que dictó la decisión; y el recurso de apelación ante el Ministro de Desarrollo Agropecuario, en un término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación personal o por edicto, si fuese el caso. En ambos recursos se tiene treinta (30) días para pronunciarse.

Título V

De la Coordinación

Artículo 70. Las disposiciones de la presente Ley relacionadas con los plaguicidas, se efectuarán en coordinación entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Ministerio de Salud.

Esta coordinación será reglamentada conjuntamente por ambos Ministerios.

Artículo 71. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario coordinará con el Ministerio de Comercio e Industrias todo lo relacionado a la normalización, certificación de calidad y acreditación. Esta coordinación será reglamentada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario e instituciones correspondientes.

Título VI

De las Disposiciones Transitorias

Artículo 72. Serán reconocidos y tendrán validez los permisos, registros de ingresos, certificaciones y autorizaciones que se hayan ajustado a las disposiciones legales que existieran con antelación a la vigencia de esta Ley.

Artículo 73. Esta Ley deberá ser reglamentada en un término de tres (3) meses, contado a partir de su promulgación.

Título VII

De las Disposiciones Finales

Artículo 74. Al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, quedan derogados el Decreto Ley 20 de 1966 y el Decreto Ejecutivo 384 de 1967 y toda disposición que le sea contraria.

Los ordenamientos legales sobre la materia que no contradigan la presente Ley, quedan vigentes hasta tanto se reglamenten las normas, los instructivos y procedimientos fitosanitarios.

Artículo 75. Esta Ley entrará en vigencia noventa días después de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

CARLOS R. ALVARADO A.
Presidente

VICTOR DE GRACIA
Secretario General, a.i

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 9 DE JULIO DE 1996

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CARLOS SOUSA-LENNOX
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO No. 011-96
(De 28 de junio de 1996)

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
PRÉSTAMO N° 8630C-FN

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO (PAN/95/001)
MIPPE-SALUD-PNUD
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

Entre los suscritos a saber: Dr. Giuseppe Corcione, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, con cédula de identidad personal N° 8-180-45, en su condición de Ministro de Salud, Encargado actuando en nombre y representación de EL ESTADO y el Licdo. Carlos A. Valisrino, debidamente autorizado mediante Resolución N° 55 de 3 de marzo de 1995 del Consejo de Gabinete, Director del Proyecto de Dinamización, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y por la otra el Ing. Roberto

Antonio Moreno Tribaldos, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº PE-2-34, actuando en nombre y representación del Consorcio: Cambridge Consulting Corporation, Sopha Conseil Sante y H.L.M., S.A., debidamente protocolizada su constitución mediante Escritura Pública Nº 6149 de 22 de mayo de 1996, quien en adelante se denominará EL CONSULTOR, tomando en cuenta el Acto Público Nº UCP 803/OC-PN 001-BID, para la ejecución del Componente: REFORMA DEL MODELO DE ATENCIÓN dentro del PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, que forma parte del Préstamo Nº 803/OC-PN, celebrado el día 26 de marzo de 1996, se ha convenido lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato establece las condiciones técnicas, financieras y legales bajo las cuales actuarán el ORGANISMO EJECUTOR Y EL CONSULTOR, en la prestación de los servicios de consultoría del Componente: REFORMA AL MODELO DE ATENCIÓN, en adelante denominado PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Esta prestación de servicios es financiada con recursos del Convenio de Préstamo Nº 803/C-PN, suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Las partes acuerdan, y así lo aceptan, que EL CONSULTOR, se obliga a lo siguiente:

1. Desarrollar los trabajos objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia descritos en el Pliego de Cargos (Punto III) (Anexo I), la Propuesta Técnica elaborada por EL CONSULTOR (Anexo II), el Acta de Negociación (Anexo III) y Propuesta Técnica Negociada (Anexo IV). Además deberá proporcionar toda la información pertinente que sea requerida por el ORGANISMO EJECUTOR.
A tal fin, EL CONSULTOR, aportará los servicios de consultoría, apoyo técnico y administrativo al proyecto, los cuales serán terminados a más tardar en veinticuatro (24) meses para el Programa de Rehabilitación de los Servicios de Salud, a partir de la Orden de Inicio de Actividades.
2. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS, objeto de este contrato. EL CONSULTOR tendrá responsabilidad profesional por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en su desempeño, o como resultado de su trabajo.
3. Mantener la estructura original del Consorcio para la ejecución del Proyecto, durante la vigencia de este contrato.
4. Aceptar la orientación, dirección y coordinación del ORGANISMO EJECUTOR, a través de la UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO, en la realización de la prestación de servicios.
5. Obligarse a absolver las consultas y recomendaciones que le sean formuladas sobre los trabajos desarrollados por parte del ORGANISMO EJECUTOR, durante la ejecución de las actividades del componente y en el transcurso de los doce (12) meses posteriores a la fecha de entrega definitiva del Informe Final de la prestación de servicios.
6. Obligarse a realizar los trabajos de consultoría en la República de Panamá, excepto aquellos que por su complejidad deban realizarse en el exterior. Estos últimos serán sometidos a la evaluación y aprobación del ORGANISMO EJECUTOR.
7. Permitir al ORGANISMO EJECUTOR y al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con la prestación de servicios.
8. Utilizar los recursos del presente contrato para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de los servicios.
9. Garantizar la participación efectiva del personal profesional local y extranjero detallado en la Propuesta Técnica.
10. Garantizar la calidad de los servicios prestados objeto del presente contrato.
11. Asistir al ORGANISMO EJECUTOR en el uso de los medios de comunicación social u otros organismos de divulgación, para dar a conocer informes, avances o cualquier otra norma sobre la prestación de servicios, y limitarse a aquellos previamente autorizados por el ORGANISMO EJECUTOR para su divulgación.

12. Asistir al ORGANISMO EJECUTOR en la presentación de Informes de Avance.
13. Utilizar las normas y procedimientos oficiales aplicables en el país para facilitar el buen entendimiento de los trabajos.
14. Comprometerse a ejecutar los trabajos con las mejores normas profesionales y técnicas, gerenciales y de conducta, e igualmente asignar a la prestación de servicios, los consultores del más alto nivel.
15. Comprometerse a no aceptar pagos indirectos en relación con la obtención de servicios que sean objeto de contratos o con los pagos que de éstos se deriven.
16. Comprometerse a no tener vinculación alguna con empresas y organizaciones que puedan, potencialmente o de hecho derivar beneficio comercial de la misma encomendada a EL CONSULTOR o de los resultados o recomendaciones de éste (v.g. contratantes, fabricantes, etc.).
17. EL CONSULTOR es responsable de la coordinación y responsabilidad técnica final en la ejecución de los servicios señalados en los Términos de Referencia y la Propuesta Técnica que forman parte de este contrato, tal como se establece en la Carta de Compromiso de Asociación. EL CONSULTOR está autorizado para asumir compromisos y recibir pagos e instrucciones. Todas las firmas integrantes del Consorcio son colectiva e individualmente responsables de los compromisos asumidos por EL CONSULTOR.
18. Al final de la ejecución del contrato, EL CONSULTOR devolverá al ORGANISMO EJECUTOR, en buenas condiciones de uso, cualquier equipo, vehículo y sus accesorios que se compren con fondos del contrato.
19. Comprometerse a no divulgar o revelar cualquier información reservada o confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del contrato, a menos que se le haya autorizado por escrito. (Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados o representantes de EL CONSULTOR).
20. EL CONSULTOR tiene prohibido utilizar o divulgar a terceros, con excepción del BID, cualesquiera de los documentos que prepare para el ORGANISMO EJECUTOR.
21. EL CONSULTOR llevará una contabilidad y registros exactos y sistemáticos de todos los cobros por tiempo y costos del contrato que sean pertinentes, de conformidad con los principios contables aceptados en la República de Panamá.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL ORGANISMO EJECUTOR

EL ORGANISMO EJECUTOR, se compromete a:

Emitir o gestionar ante las autoridades competentes, la obtención de los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de los servicios.

2. Proporcionar la información disponible referente a los servicios, antes de la iniciación de los trabajos, facilitar y colaborar en la consecución de los datos estadísticos, informes y demás detalles que se requieran de las Agencias Gubernamentales durante el desarrollo del presente contrato.
3. La relación de coordinación entre el ORGANISMO EJECUTOR y EL CONSULTOR para la ejecución del presente contrato, se realizará a través del Comité Técnico de la Unidad Coordinadora del Proyecto MINSA/BID 803/OC-PN (en adelante "UCP") y del Coordinador de EL CONSULTOR.
4. Colaborar con EL CONSULTOR, dentro de lo posible, en la tramitación de documentos, importación de equipos de trabajo, enseres y efectos personales, tramitación de visas y permisos de trabajo que sean necesarios para ejecutar los servicios.
5. Autorizar y/o gestionar los permisos para el acceso de EL CONSULTOR y de cualquier integrante de su personal a cualquier sitio que sea requerido para la prestación de los servicios de consultoría objeto de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PRESTACION DE INFORMES

Los Informes que requiere presentar EL CONSULTOR, son los siguientes:

INFORME INICIAL

Este informe deberá ser presentado a los 45 días de la Orden de Inicio de Actividades y consistirá en el Programa de Trabajo, el cual deberá contener los siguientes aspectos:

- Plan y Cronograma detallado en PERT, indicando el personal involucrado en las diferentes tareas.
- Recomendaciones iniciales, respecto a la continuación y mejor ejecución de las tareas.
- Confirmación de las metodologías a utilizar.
- Evaluación primaria respecto a la recopilación y revisión de datos y descripción de los problemas encontrados y posibles soluciones.
- El informe deberá ser presentado en original y dos (2) copias en idioma español.

La UCP evaluará el informe inicial y se pronunciará en un término no mayor de treinta días, para que dichas observaciones sean incorporadas.

2. INFORMES TRIMESTRALES O DE PROGRESO

Con miras a darle mayor seguimiento a los trabajos realizados EL CONSULTOR, deberá entregar informes trimestrales de progreso.

El informe de progreso indicará el grado de avance de las tareas previstas, incluyendo el detalle de las limitaciones encontradas en la ejecución de las tareas y las medidas propuestas para solventarlas.

El informe deberá ser presentado en original y dos (2) copias en idioma español.

La UCP evaluará los informe y presentará sus observaciones en un término no mayor de treinta (30) días, y dichas observaciones deben ser incorporadas en el próximo informe.

3. INFORME PRELIMINAR FINAL

Este informe debe ser presentado a los 45 días de finalizada la consultoría, en un formato aceptable y describirá en forma detallada los resultados del trabajo realizado, las limitaciones, obstáculos y las soluciones o alternativas recomendadas.

El informe deberá ser presentado en original y dos (2) copias en idioma español.

La UCP evaluará el informe final preliminar, solicitará las observaciones necesarias y presentará las observaciones a dicho informe en un plazo no mayor de treinta (30) días. Las recomendaciones presentadas deberán ser incluidas en el Informe definitivo.

4. INFORME DEFINITIVO

Este informe deberá presentar los resultados de la consultoría, describiendo todos los análisis realizados, las soluciones presentadas y los ajustes señalados en el informe preliminar.

Deberá ser presentado dentro de los (2) meses siguientes al recibo de los comentarios sugeridos por la UCP.

El informe deberá ser presentado en original y dos (2) copias en idioma español.

5. INFORMES ESPECIALES

EL CONSULTOR, suministrará sin costo adicional, cualquier informe especial que sea solicitado por el BID o por el ORGANISMO EJECUTOR.

CLÁUSULA QUINTA: EVALUACIÓN DE INFORMES

El ORGANISMO EJECUTOR evaluará cada uno de los informes descritos en la cláusula anterior y los someterá al BID para su consideración. Cualquiera observación que exista sobre los mismos, será comunicada a EL CONSULTOR, dentro del término de los treinta (30) días calendarios siguientes a la entrega formal.

Si transcurrido el plazo el ORGANISMO EJECUTOR no se pronunciara, EL CONSULTOR dará por aprobados dichos informes y continuará con los trabajos e informes subsiguientes. Todas las notificaciones se harán por escrito y de la misma manera EL CONSULTOR deberá responder con las debidas soluciones y justificaciones.

CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO

Los pagos con respecto a los servicios de consultoría prestados, asciende a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (E.G. 1,200,000.00), provenientes del Préstamo N° 833/OC-PN, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo, consignado en fondos transferidos al P.N.U.D. Depositados a la Cuenta N° 30-09-4-00-54477-00 del Banco Exterior. Esta suma comprende todos los emolumentos de EL CONSULTOR, honorarios, gastos y cualesquiera otros costos relacionados con el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

1. Los pagos a EL CONSULTOR se efectuarán a través del PNUD previa presentación de cuentas y aprobación de informes por parte de la UCP, según los términos de la Cláusula Quinta del presente trato, a través de las modalidades acordadas entre las partes.

Los pagos a EL CONSULTOR, se efectuarán de acuerdo a la siguiente Tabla:

**REHABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD
REFORMA AL MODELO DE ATENCIÓN**

INFORMES	PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL
Orden de Inicio de Actividades	10%
Informe Inicial	20%
Informe Trimestral N° 1	7%
Informe Trimestral N° 2	7%
Informe Trimestral N° 3	7%
Informe Trimestral N° 4	7%
Informe Trimestral N° 5	7%
Informe Trimestral N° 6	7%
Informe Trimestral N° 7	8%
Informe Final	20%

De cada uno de estos pagos, se retendrá el 10%, como garantía adicional de cumplimiento. Estas sumas retenidas serán devueltas a EL CONSULTOR a la aprobación por escrito, por parte del ORGANISMO EJECUTOR y del BID, del Informe Final de los servicios.

2. EL ORGANISMO EJECUTOR se reserva el derecho de retener algún pago, cuando se presente cualesquiera de los siguientes casos:

- A) Si después de evaluar cualesquiera de los informes que se han de presentar, de conformidad con la Cláusula Cuarta, se verificase que las observaciones hechas al informe inmediatamente anterior no fueron incorporadas o subsueltas.
- B) Por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato.
- C) Disolución de la persona jurídica de alguna de las empresas responsables de la realización de los trabajos, objeto del presente contrato.
- D) La incapacidad financiera comprobada de las empresas responsables de la realización de los trabajos objeto del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El inicio del contrato lo fijará el ORGANISMO EJECUTOR, por escrito, mediante la Orden de Inicio de Actividades que estipula la vigencia y efectividad del contrato.

EL CONSULTOR tendrá un plazo de dos (2) meses para la entrega del informe final del Componente: REFORMA AL MODELO DE ATENCIÓN, a partir de la fecha de finalización de la consultoría, la cual fijará el ORGANISMO EJECUTOR por escrito mediante la Orden de Proceder que estipula la vigencia y efectividad del contrato.

El plazo de entrega del informe final solo podrá ser prorrogado mediante una solicitud de prórroga al presente contrato y sin compensaciones que excedan el monto ya indicado en la Cláusula Sexta.

El plazo final para desembolsos de los servicios, será de veintiséis (26) meses a partir de la fecha de inicio señalada en la Orden de Inicio de Actividades.

CLÁUSULA NOVENA: COMPENSACIÓN POR DEMORA

Sin perjuicio de las fianzas exigibles, el ORGANISMO EJECUTOR deducirá el 0.01%, equivalente a CIENTO VEINTE DÓLARES (US\$. 120.00), por cada día de atraso de EL CONSULTOR en la realización de los servicios, suma que constituirá una compensación por los perjuicios ocasionados por demora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Queda entendido que la mora ocurrirá solamente cuando EL CONSULTOR exceda el plazo total de ejecución establecido en este contrato o las prórrogas que justificadamente se soliciten y sean autorizadas por el ORGANISMO EJECUTOR. Esta penalidad no será aplicable en caso de fuerza mayor descrito en la Cláusula Décima, debidamente sustentada y comprobada, como por causas ajenas a EL CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR

En caso de fuerza mayor o caso fortuito que tomase impracticable la ejecución de los trabajos o pusiera en peligro la seguridad de los miembros representantes de EL CONSULTOR, éste podrá suspender temporalmente el presente contrato y el ORGANISMO EJECUTOR pagará a EL CONSULTOR las sumas debidas hasta la fecha de interrupción del trabajo por caso fortuito o fuerza mayor. En caso de suspensión temporal, el plazo del contrato se prorrogará consecuentemente, y se reiniciará el trabajo bajo los términos mutuamente acordados. La interrupción de los trabajos por una de estas causas, deberá ser comunicada por escrito al ORGANISMO EJECUTOR en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios. Si la situación de fuerza mayor se prolongara por seis (6) meses, este contrato se considerará terminado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL

EL CONSULTOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasione al ORGANISMO EJECUTOR o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia. Cualquier demanda en tal sentido será sometida a los tribunales de justicia panameños a cuya jurisdicción se sometan las partes. EL CONSULTOR renuncia a toda reclamación diplomática relacionada con las obligaciones que se derivan del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FIANZAS

EL ORGANISMO EJECUTOR declara que EL CONSULTOR ha presentado una fianza de cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, la cual ha sido constituida mediante garantía de contrato N° 15-028379-4-00000 de la Empresa ASEGURADORA MUNDIAL, S. A. por la suma de CIENTO VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 120,000.00).

Dicha fianza se mantendrá en vigor hasta por un (1) año después de aceptados oficialmente los informes finales, por el ORGANISMO EJECUTOR y el BID. Esta fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por EL CONSULTOR en este contrato y demás anexos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE PERSONAL

EL CONSULTOR utilizará el personal profesional y de apoyo indicado en su Propuesta Técnica (Anexo B) dentro de los estimados de tiempo señalados en la misma y/o acordados en la Propuesta Técnica Negociada (Anexo 4). Las partes acuerdan que por circunstancias no imputables a EL CONSULTOR, se podrá modificar la utilización del personal mencionado en esta Cláusula, previa aprobación del ORGANISMO EJECUTOR y del BID, siempre y cuando dicho personal sea de calidad equivalente o superior al previamente presentado. Tanto el ORGANISMO EJECUTOR como el BID podrá solicitar la sustitución de expertos o empleados de EL CONSULTOR cuando el desempeño sea insatisfactorio o la conducta sea inadecuada. El costo deberá ser asumido por EL CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAMBIOS Y RESCISIÓN

1. EL ORGANISMO EJECUTOR, con base a sus intereses y causas justificadas, se reserva el derecho en cualquier momento, previa notificación a EL CONSULTOR, por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, de modificar, disminuir, suspender temporalmente, cancelar o extender el trabajo objeto del presente contrato. En el caso de cancelación se pagará en forma completa y regular a EL CONSULTOR el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de la cancelación. En este caso, la repatriación de los

expertos y del personal contratado por EL CONSULTOR será pagada por el ORGANISMO EJECUTOR. Si fuera el caso, que EL CONSULTOR se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes comparecerán ante los tribunales panameños, los cuales decretarán la indemnización que corresponda.

2. En caso de que sea necesario adicionar programas que no estén cubiertos bajo el presente contrato, EL CONSULTOR presentará los presupuestos estimados de los mismos, los cuales una vez revisados y aceptados por el ORGANISMO EJECUTOR y el BID, se autorizarán mediante acuerdo suplementario o enmienda al presente contrato el cual deberá seguir los trámites señalados por la legislación nacional en atención a la cuantía y fuente de los recursos. Los costos de los servicios adicionales deberán estar basados en los mismos costos unitarios que se fijaron para el mismo tipo de servicios en la propuesta financiera aceptada por el ORGANISMO EJECUTOR.

3. Las disminuciones que pudieran producirse como consecuencia de modificaciones y arreglos entre EL CONSULTOR y el ORGANISMO EJECUTOR serán disminuidos del valor total del contrato estipulado en la Cláusula Sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

El ORGANISMO EJECUTOR presentará a EL CONSULTOR modificaciones a las actividades, acciones y productos de la Propuesta Técnica Negociada con la Firma Consultora conforme se vayan ejecutando, para reorientarlos hacia una Reforma del Modelo de Atención acordes a las nuevas políticas de salud, sin que tales modificaciones signifiquen disminuciones o adiciones del trabajo del presente contrato, y manteniendo los Términos de Referencia y los Objetivos del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el ORGANISMO EJECUTOR podrá resolver administrativamente el presente contrato por cualesquiera de las siguientes causales y cualesquiera otra indicada en este documento:

1. Las indicadas en el artículo 104 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995;
2. La disolución de cualesquiera de las personas jurídicas que han celebrado el Contrato de Asociación, responsables de la realización de los trabajos objeto del presente contrato.
3. El abandono o negligencia comprobada de EL CONSULTOR en el cumplimiento de sus servicios, y
4. La comprobación de falsedad en la información suministrada.

Cuando la causal de disolución de este contrato sea la falta de cumplimiento comprobada de alguna de las obligaciones que asume EL CONSULTOR, o alguna de las mencionadas en esta cláusula, que no sea por fuerza mayor, el ORGANISMO EJECUTOR quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarrearía a EL CONSULTOR, la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento a favor del ORGANISMO EJECUTOR. En este caso, EL CONSULTOR deberá asumir el costo de repatriación de los expertos y del personal por él contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SALVEDADE

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de EL CONSULTOR no comprometen al ORGANISMO EJECUTOR, quien se reserva el derecho de formular las observaciones o salvedades que oportunamente considere apropiadas al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

1. EL ORGANISMO EJECUTOR con miras a lograr efectividad en el resultado de la transferencia de tecnología, seleccionará a los receptores de la misma, con base a sus status de profesionales idóneos en las disciplinas pertinentes, o en la más compatible con ella y con fundamento en su experiencia.

Además de la participación efectiva de los técnicos y profesionales nacionales en los trabajos realizados, EL CONSULTOR se compromete a realizar toda la transferencia de tecnología que se pueda producir.

2. EL CONSULTOR acuerda que durante el desarrollo de los trabajos, su personal de consultoría estará disponible, cuando ello no afecte negativamente sus obligaciones específicas, y previa solicitud del ORGANISMO EJECUTOR, a participar en charlas sobre su especialidad sin remuneración adicional, o a brindar informes sobre el avance de los trabajos ante las autoridades nacionales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SEDE DE LOS SERVICIOS

Todos los trabajos, objeto de este contrato, deberán realizarse en la República de Panamá, a excepción de determinados trabajos, que por su naturaleza, sea conveniente realizarlos fuera del país, previa autorización del ORGANISMO EJECUTOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ASPECTOS LEGALES

1. Toda controversia o reclamación que sugiera con motivo de la interpretación de alguna disposición o cláusula del presente contrato, de su incumplimiento o relacionada con ello, será solucionada por mutuo acuerdo de las partes y sino procediera así, se solucionarán de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes de la República de Panamá, y sometida a los tribunales de justicia panameños, a cuya jurisdicción se someten las partes.
2. El ORGANISMO EJECUTOR tendrá el derecho de autor, derecho de patente o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos, equipos, software y materiales que desarrolle EL CONSULTOR para la ejecución del contrato, cuando dichos documentos, equipos, software y material sean elementos esenciales de los servicios de consultoría, o el resultado o producto previsto de dichos servicios.
3. El pago de los timbres fiscales estará a cargo de EL CONSULTOR, según lo señalado en el artículo 967 del Código Fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ANEXOS DEL CONTRATO

Quedan incorporados y forman parte integrante del presente contrato, los siguientes anexos:

1. Pliegos de Cargos para la realización de la prestación de servicios para el Componente: REFORMA DEL MODELO DE ATENCIÓN. (Anexo N°1).
2. Propuesta Técnica presentada por EL CONSULTOR. (Anexo N° 2).
3. El Acta de Negociación con EL CONSULTOR para la realización de los servicios y las observaciones en la Propuesta Técnica negociada y aceptada por EL CONSULTOR que modifican y/o amplían la Propuesta Técnica (Anexo N° 3, Anexo N° 3-A) y (Anexo N° 4).
4. Cualesquiera otros anexos, modificaciones y documentos que aprueben por escrito el ORGANISMO EJECUTOR conjuntamente con EL CONSULTOR para ampliar y calificar los términos y/o procedimientos de ejecución de los servicios.

Este contrato de consultoría deja sin efecto todas las comunicaciones, expresiones, entendimientos o acuerdos (verbales o escritos), que no sean los expresamente enumerados en esta cláusula, que hayan suscrito anteriormente las partes entre sí.

En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este contrato y sus documentos, anexos y apéndices, prevalecerá la redacción del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INVALIDACIÓN

Si alguna de las disposiciones del contrato fuere declarada inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DIRECCIONES OFICIALES

Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes, deberá constar por escrito y será enviada a la dirección que se describe a continuación, a menos que se acuerde otro modo:

Ministerio de Salud
Dirección Ejecutiva
Unidad Coordinadora del
Proyecto MINSABID
Edificio Banco Exterior
(Torre Menor)

Consultor
H.L.M., S.A.
Corregimiento de Bella Vista
Calle 43, Casa N° 23
Apartado 8340
Zona 7, Panamá

5º piso. Apartado 9567
Zona 6, Panamá
República de Panamá
Fax 223-3563

República de Panamá
Fax 264-9084

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TIMBRES FISCALES

EL CONSULTOR adhiere y emite timbres fiscales por la suma de MIL DOSCIENTOS DÓLARES (US \$ 1.200.00).

En fe lo cual se firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

Por El Estado
El Organismo Ejecutor

GIUSEPPE CORCIONE
Ministro de Salud, Encargado

Por El Consultor

ROBERTO A. MORENO T.
Representante Legal del Consultor

CARLOS A. VALLARINO
Director General del Proyecto
PAN/95/301 RESOLUCION No. 55
DE 3 DE MARZO DE 1995

REFRENDO:
MARIO A BUSTAMANTE
Contraloría General de la República

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Para conocimiento del público en general y en cumplimiento del Artículo 777, he vendido a **EDUARDO ROBLEDA RODRIGUEZ**, el negocio denominado **DISTRIBUIDORA MILEAM**, ubicada en Calle Elvira Méndez, Edificio Banco de Boston, piso Nº 17, Ofic. 1706, corregimiento de Bella Vista.
L-034-611-40
Tercera publicación

AVISO
La señora **EDILSA SANCHEZ DE ARGUELLES**, en su calidad de Representante Legal del establecimiento denominado **GLAMOUR NAILS**, anuncia la **CANCELACIÓN** del registro Tipo "B" Nº 1424 mediante Resolución Nº 748 de 24 de marzo de 1995 que ampara el funcionamiento de dicho establecimiento.

L-035-757-37
Tercera publicación

AVISO
Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he cerrado mi negocio denominado **HITAZO** ubicado en Vía España, Plaza Concordia, Local Nº 125, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, República de Panamá; amparado con las Licencias Comercial Tipo "B" Nº 19021 expedida por el Ministerio de Comercio a nombre de **BETTY L. DE APARICIO**, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº N-1638, República de Panamá.
L-035-773-23
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se le notifica al público en general que mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas se disolvió la sociedad anónima denominada **WAKED HERMANOS, S.A.**, mediante Escritura Pública Nº 5,254 de 27 de junio de 1996 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 144469, Rollo 50293, Imagen 0036 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público.
L-035-804-57
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se le notifica al público en general que mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas se disolvió la sociedad anónima denominada **INVERSIONES**

PANAMERICANA INTERNACIONAL, S.A., mediante Escritura Pública Nº 5,240 de 27 de junio de 1996 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 290058, Rollo 50301, Imagen 0066 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público.
L-035-804-57
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se le notifica al público en general que mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas se disolvió la sociedad anónima denominada **VICTORY ELECTRONIC JAPAN CO., S.A.**, mediante Escritura Pública Nº 5,248 de 27 de junio de 1996 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, debidamente

inscrita en el Registro Público a Ficha 254421, Rollo 50293, Imagen 0082 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público.
L-035-804-57
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se le notifica al público en general que mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas se disolvió la sociedad anónima denominada **VITRONIC JAPAN CO.**, mediante Escritura Pública Nº 4,906 de 14 de junio de 1996 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 254411, Rollo 50188, Imagen 0131, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público.
L-035-804-57
Segunda publicación

AVISO
Yo, **JOSE CASTILLO PALACIOS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal número 3-73-1406, en mi condición de Representante Legal de la razón comercial denominada **DISTRIBUIDORA ROXSE**, (persona natural) con registro comercial tipo "B" número 2342, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias el día 18 de diciembre de 1995, por este medio solicito la cancelación de dicho registro, para solicitarlo en nombre de la sociedad denominada **CASPAL,S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, por lo tanto solicito las publicaciones de los periódicos y la Gaceta Oficial.

JOSE CASTILLO PALACIOS
Cédula Nº 3-73-1406
L-035-824-91
Primera publicación

AVISO DE
DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4.194 del 20 de junio de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 248471, Rollo 50232, Imagen 0037, el día 27 de junio de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**GIPERSTONE INC.**" 28 de junio de 1996.
L-035-846-55
Única publicación

AVISO DE
DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº

4.307 del 26 de junio de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 32849, Rollo 50291, Imagen 0058, el día 2 de julio de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**MEKLAR FINANCE CORP.**"

L-035-846-55
Única publicación

AVISO DE
DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4.143 del 19 de junio de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 73878, Rollo 50237, Imagen 0064, el día 27 de julio de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**PETRAKA FINANCE INC.**" Panamá, 1 de julio de 1996.
L-035-846-55
Única publicación

AVISO DE
DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4320 del 27 de junio de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 154394, Rollo 50317, Imagen 0021, el día 4 de julio de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**POMAL RESOURCES CORP.**" Panamá, 5 de julio de 1996.

L-035-846-55
Única publicación

AVISO DE
DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4.306 del 26 de junio de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 207368, Rollo 50299, Imagen 0101, el día 3 de julio de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**TEDIRA INVESTMENT CORP.**" L-035-846-55
Única publicación

AVISO DE
DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4361 del 28 de junio de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 105986, Rollo 50323, Imagen 0040, el día 4 de julio de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**TRAVIS HOLDINGS INC.**" Panamá, 5 de julio de 1996.
L-035-846-55
Única publicación

AVISO DE
DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4.195 del 20 de junio de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 108042, Rollo 50232, Imagen 0050, el día 27 de junio de 1996, en la

Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**MARCILLA HOLDINGS INC.**" Panamá, 28 de junio de 1996.
L-035-847-36
Única publicación

AVISO DE
DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4318 del 27 de junio de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 081810, Rollo 50317, Imagen 0035, el día 4 de julio de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**PANAMERIS TRADING CORP.**" Panamá, 5 de julio de 1996.
L-035-847-36
Única publicación

AVISO DE
DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4.321 del 27 de junio de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 141731, Rollo 50298, Imagen 0092, el día 3 de julio de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**PETROBULK INC.**" L-035-847-36
Única publicación

AVISO DE
DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4.136 del 19 de junio de

1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 148367, Rollo 50202, Imagen 0098, el día 25 de junio de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**SIERRA FINANCE HOLDING INC.**" Panamá, 27 de junio de 1996.
L-035-847-36
Única publicación

AVISO DE
DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4.193 del 20 de junio de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 285988, Rollo 50264, Imagen 0075, el día 1 de julio de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**TERUSANIA TRADING CORP.**" Panamá, 2 de julio de 1996.
L-035-847-36
Única publicación

AVISO DE
DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4330 del 27 de junio de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 046769, Rollo 50317, Imagen 0028, el día 4 de julio de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**VEROD INTERNATIONAL INVESTMENT**

CORPORATION S.A.
Panamá, 5 de julio de 1996.
L-035-847-36
Única publicación

LIC. IVONNE ARJONA
Certificador
L-035-827-92
Única publicación

Certificador
L-035-714-40
Única publicación

L-035-836-33
Única publicación

AVISO
Que la sociedad **PIONEER ATLANTIC NAVIGATION CO. S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 93811, Rollo 9132, Imagen 38, desde el diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

DISUELTA
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 4454 de 24 de junio de 1996, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 50286, y la Imagen 2, Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 2 de julio de 1996. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cinco de julio de mil novecientos noventa y seis, a las 12-06-41.1 a.m.
Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

AVISO
Que la sociedad **TELEPROGRAMAS, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 103004, Rollo 10051, Imagen 110, desde el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

DISUELTA
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 4048 de 17 de mayo de 1996, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 50236, y la Imagen 26, Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 27 de junio de 1996. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, a las 10-59-29.1 a.m.
Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
LIC. IVONNE ARJONA

AVISO
Que la sociedad **COSTA BRAVA INVESTMENT, INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 13136, Rollo 574, Imagen 367, desde el once de mayo de mil novecientos setenta y siete.

DISUELTA
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 4430 del 3 de junio de 1996, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 50300, y la Imagen 58, Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 3 de julio de 1996. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cinco de julio de mil novecientos noventa y seis, a las 01-28-27.2 p.m.
Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
LIC. IVONNE ARJONA
Certificador

AVISO
Que la sociedad **MERCANTIL ZANIA, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 58578, Rollo 4330, Imagen 207, desde el once de agosto de mil novecientos ochenta.

DISUELTA
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 4431 del 3 de junio de 1996, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 50317, Imagen 101, Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 4 de julio de 1996. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cinco de julio de mil novecientos noventa y seis, a las 01-30-41.8 pm.
Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
LIC. IVONNE ARJONA
Certificador
L-035-836-33
Única publicación

AVISO
Que la sociedad **INTERNATIONAL CUPPER CLUB, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 173409, Rollo 18819, Imagen 42, desde el tres de julio de mil novecientos ochenta y seis.

DISUELTA
Esta sociedad hasido disuelta mediante Escritura Pública Número 4420 del 3 de junio de 1996, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 50317, Imagen 93, Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 4 de julio de 1996. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cinco de julio de mil novecientos noventa y seis, a las 01-30-23.3 p.m.
Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
LIC. IVONNE ARJONA
Certificador
L-035-836-33
Única publicación

NOTA MARGINAL

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA REGISTRO PUBLICO: Panamá, primero de julio de mil novecientos noventa y seis. Mediante el Asiento 11404 del Tomo 239 del Diario, ingresa la Escritura Pública Nº 771 de 18 de agosto de 1994 de la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí, por la cual **Rómulo Caballero Batista vende la Finca Nº 572** del Tomo 27 Reforma Agraria, Folio 406 de la Provincia de Chiriquí a favor de **María Emérita Valdés con cédula Nº 4-324-395**. La inscripción de esta Escritura practicada el día

primero de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se efectuó por error, ya que se anotaba en pendientes de inscripción los siguientes Asientos: 1) **3016 del Tomo 236**; por medio del cual por Oficio Nº 169 de 7 de febrero de 1995, se remite copia autenticada del auto Nº 131 de 30 de enero de 1995, del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, por el cual se declara en concurso de acreedores mencionados al señor Rómulo Caballero Batista con cédula Nº 4AV-48-538. 2) **7341 del**

Tomo 236; telegrama Nº 45 de 7 de marzo de 1995, del Juzgado Tercero de Trabajo de la Concepción en el cual se comunica embargo, sobre la **Finca 572** inscrita al Folio 406 del Tomo 27 R.A. y la **Finca Nº 15.711**, inscrita al Folio 62 del Tomo 1409, Sección de Propiedad Provincia de Chiriquí, 3) **7509 del Tomo 239**; telegrama Nº 96 de 7 de julio de 1995, donde se reitera el telegrama Nº 57 de 10 de mayo de 1995, ingresado bajo Asiento 1473 del Tomo 238 del Juzgado Tercero de Trabajo que impedian que se practicara alguna

inscripción posterior. Por tal razón, atendiendo el principio de la prioridad registral y el impedimento establecido por el Artículo 1800 del Código Civil, este Despacho Ordena, poner una **Nota Marginal de Advertencia** a la inscripción practicada por medio del Asiento 11404 del Tomo 239 con fundamento en lo establecido por el Artículo 1790 del Código Civil. **Esta Nota Marginal de Advertencia**, no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño, de tal manera

que mientras no se cancele o se practique la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior relativa al Asiento de que trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula. **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE** Licda. Martha López de Martín Directora General Karina E.G. de Muñoz Secretaria **REGISTRO PUBLICO.** Es fiel copia de su original, expedido y firmado hoy ocho de julio de 1996. Herminilda B. de González Secretaria

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 111-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **L A R G I A C A R P I N T E R O J I M E N E Z**, vecino (a) de Llano Largo, del corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-267-335 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-095-94, según plano aprobado Nº 806-16-11715, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 696.95 M2. que forma parte de la Finca Nº 671, inscrita al Tomo 14, Folio Nº 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Llano Largo, corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de tosca hacia Llano Largo y hacia otras fincas de 10 Mts.
SUR: Moisés Cortizo.
ESTE: Gloria Elizabeth

Pérez de Avila.
OESTE: Armando Alexis Acevedo González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira a los 1 días del mes de julio de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador
L-035-845-08
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 119-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **MIGUEL CEDENO BARRIOS**, vecino (a) de Lídice, corregimiento de Lídice, Distrito de Capira, portador de la

cédula de identidad personal Nº 7-31-455 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-163-95, según plano aprobado Nº 802-07-12120 y 802-10-12238, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 3407.27 M. - 3 Has + 1501.67 M2. ubicada en Caña Blanca y Aguacate Nº 1, corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
PARCELA: 13 HAS + 3407.27 M2.

NORTE: Eusebio Montenegro y José De Los Santos Alveo.
SUR: Camino de tierra 10 mts. de Lídice a Aguacate.
ESTE: Camino de tierra 5 mts. de camino principal a Los Cauchales.

OESTE: Eusebio Montenegro.
PARCELA: 3 HAS + 1501.67 M2.
NORTE: Enrique Córdoba.
SUR: Camino de tierra 5 mts. a Los Cauchales y a otros lotes.
ESTE: Froilán Mendoza y Virgilio Ovalle.
OESTE: Magdalena Ovalle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira a los 5 días del mes de julio de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador
L-035-775-35
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS
EDICTO Nº 303-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **TOMAS ZAMBRANO URRIOILA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-57-754 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-8292 según plano aprobado Nº 908-03-9284, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 7048.97 M2. ubicada en Alto de la Cruz, corregimiento de El Alto, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tierra a El Alto a Alto e La Cruz.
SUR: Diomedes Abrego, Aurelio Cisneros.
ESTE: Acuidio Villar, Aurelio Cisneros.
OESTE: Aurelio Cisneros, Sofía Moreno.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 20 días del mes de junio de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-035-366-36
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS
EDICTO Nº 293-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,
HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **BOLIVAR GUEVARA GONZALEZ**, vecino (a) de Los Panamaes, corregimiento de Corral Falso, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-103-606 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-8110 según plano aprobado Nº 907-02-8694, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 5.391.52 M2, ubicadas en Los Panamaes, corregimiento de Corral Falso, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benito de Gracia, Teodora Aizprúa, Faustino González, camino a La Raya de Calobre - Los Higos).

SUR: Pedro Tuñón.

ESTE: Rolando García.

OESTE: Camino de tierra de 10 Mts. de ancho a Los Panamaes a La Barbarena. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los diecinueve días del mes de junio de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-035-283-74
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2- VERAGUAS
EDICTO Nº 273-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **LEONOR MARTINEZ AGUILAR**, vecino (a) de La Soledad, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-135-457 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-5561 según plano aprobado Nº 909-02-9317, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has + 6281.46 M2, ubicada en La Soledad, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leonor Medina.

SUR: Carretera de asfalto de 15 Mts. de ancho, Emigdio Santos, Aparicio Jiménez, Eduardo Pérez, Gregorio Segura, María Trejos, Benjamín González, Milciades Hernández, Ramiro Toribio y servidumbre de 5.00 metros.
ESTE: Aristides Agudo y Milciades Hernández.
OESTE: Isafas Serrano y Joaquín Córdoba. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 20 días del mes de junio de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-035-155-83
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2- VERAGUAS
EDICTO Nº 289-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,
HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **DOMINGA MOJICA DE PEREZ** vecino (a) de Palo Verde, corregimiento de San Marcelo, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-76-257 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-1147 según plano aprobado Nº 902-05-9111, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has + 8419.30 M2, ubicada en Palo Verde, corregimiento de San Marcelo, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 Mts. de Ancho Palo Verde - San Marcelo.

SUR: Isaac Concepción.

ESTE: Ignacio de Loyola Mojica.

OESTE: Oimely Mojica González - Benigno Enrique Mojica.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cañazas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los diecinueve días del mes de junio de 1996.

ESTE: Eneida

ENEIDA DONOSO ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-035-258-71
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2- VERAGUAS
EDICTO Nº 306-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **FRANCISCA BRADVICA QUIEL**, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-58-840 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-0790 según plano aprobado Nº 907-05-8669, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 0285.33 M2, ubicada en Circular Abajo, corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 metros de ancho a la Bodega a San José.

SUR: Francisco Bradvica Quiel, Matilde Bradvica de Corella

ESTE: Eneida

Bradvica de Juárez. OESTE: Hilda Bradvica Gijka. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 20 días del mes de junio de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-035-400-67
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2- VERAGUAS
EDICTO Nº 308-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **JOSELITO BRADICA QUIEL**, vecino (a) de Calle Sexta, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-128-374 ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-0780 según plano aprobado Nº 907-05-8042 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 3476.08 M2. ubicada en Ciruela Abajo, corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino al río de 5.0 mts. de ancho, Bolívar Bradica Quiel.
SUR: Justino Pardo.
ESTE: Abel Bradica Quiel.
OESTE: Marisol Bradica de Atencio, camino de la Bodega al río, Santa María.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 20 días del mes de junio de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-035-400-75
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2- VERAGUAS
EDICTO Nº 117-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,
HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **MATILDE BRADVICA DE CORELLA**, vecino (a) de David, corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-106-264 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-0804 según plano aprobado Nº 907-05-8044, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 5490.04 M2. ubicada en Ciruelar Abajo, corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eneida Bradvica de Juárez, Francisca Bradvica Quiel.

SUR: Camino de 5.00 metros y Joselito Bradica Quiel
ESTE: Bolívar Bradiva Quiel.

OESTE: Francisco Bradica Quiel.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 20 días del mes de junio de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-015-265
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2- VERAGUAS
EDICTO Nº 304-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **OVIDIO GARCIA GONZALEZ**, vecino (a) de El Espino, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-106-214 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-1085 según plano aprobado Nº 909-02-8627, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7583.77 M2. ubicada en El Espino, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de

Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arcadio González.

SUR: Lionel Patiño, Juan de Dios Rodríguez.

ESTE: Calle de tosca sin nombre de 15.00 metros de ancho.

OESTE: Miguel Alfano.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 20 días del mes de junio de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-035-381-83
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2- VERAGUAS
EDICTO Nº 242-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)

ALFREDO BATISTA ROJAS, vecino (a) de Quebrada Honda, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-25-935 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-0356 según plano aprobado Nº 909-01-9302, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2635.30 M2. ubicada en Quebrada Honda, corregimiento de Cabecera Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Juan Salomón y carretera Montijo -Santiago.
 SUR: Juan Salomón y carretera Montijo - Santiago.
 ESTE: Juan Salomón.
 OESTE: Carretera Montijo - Santiago.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago a los 23 días del mes de junio de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
 Funcionario

Sustanciador
 L-034-618-65
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2- VERAGUAS
 EDICTO Nº 287-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,
HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **LEONIDAS GONZALEZ DE GARCIA**, vecino (a) de Las Tetas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-77-401 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-2459 según plano aprobado Nº 901-019276, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 7961.18 M2. ubicada en Las Tetas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Inocencio Aguilar y carretera de asfalto a Calobre.
SUR: Carretera de asfalto y camino de tierra de 6.00 mts. de ancho.
ESTE: Carretera de asfalto y Ceferino González.
OESTE: Inocencio Aguilar y camino de tierra de 6.00 Mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago a los diecinueve días del mes de junio de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-035-243-70
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2- VERAGUAS
 EDICTO Nº 300-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,
HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **ELOY ATENCIO (NL) ELOY RIVADENEIRA (NU)**, vecino (a) de La Montañuela, corregimiento de La Montañuela, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-1-253 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº

9-9809 según plano aprobado Nº 99-01-7925, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has + 2138.88 M2. que forma parte de la finca 5889, inscrita al Tomo 592, Folio 374, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Juárez, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Francisco Pino Pinzón.
SUR: Elisabeth de Lara
ESTE: Camino de tierra a otros lotes, callejón de 6 Mts. Qda. Juárez y pozo comunal.
OESTE: Cleotilde Solís, Virgilio Muñoz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago a los diecinueve días del mes de junio de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-036-349-27

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2- VERAGUAS
 EDICTO Nº 115-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,
HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **MARISOL BRADICA DE ATENCIO**, vecino (a) de San Martín, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-124-906 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-0788 según plano aprobado Nº 907-05-8043, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1. 4 Has + 6273.46 M2. 2. Has + 9430.27M2. ubicadas en Cruce Abajo, corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
PARCELA Nº 1: 4 Has + 6273.46 M2.
NORTE: Quebrada El Rincón, camino de 5.00 metros y Francisco Bradica Quiel.
SUR: Camino de 5.00 mts. de ancho y río Santa María.
ESTE: Camino de 5.00 mts. de ancho.
OESTE: Marisol Bradica de Atencio y río Santa María.

PARCELA Nº 2: 0 Has + 9430.27 M2.

NORTE: Camino que va del río a otros lotes. SUR: Joselito Bradica Quiel.

ESTE: Joselito Bradica Quiel y camino.

OESTE: Camino de 5.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 20 días del mes de junio de 1996.

TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

L-016-104
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2- VERAGUAS

EDICTO Nº 296-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ROLANDO GONZALEZ**, vecino (a) de Paritilla

(Santiago), corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-205-2505 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-1196 según plano aprobado Nº 909-02-9081, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2755.30 M2. ubicadas en La Soledad, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dolores Rivera de Marciaga.

SUR: Glenda Miranda, Dimas Serrano y Rommel López.

ESTE: Edicto José Batista y Cristino Martínez Cruz.

OESTE: Calle S/N de 12 Mts. de ancho - Vía C.I.A. a Qda. Las Palmas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los diecinueve días del mes de junio de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador

L-035-0303-13
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2- VERAGUAS

EDICTO Nº 294-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **CELMIRA JIMENEZ MARTINEZ**, vecino (a) de Chilibre, corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-97-2048 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-10.092 según plano aprobado Nº 903-04-9363, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has + 7503.21 M2. ubicadas en Los Siancas, corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jacinto Campines.

SUR: Jorge de Jesús Jiménez, Manuel Castillo y servidumbre de 5.00 metros de ancho a Los Siancas.

ESTE: Manuel Castillo.

OESTE: Manuel Castillo.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 18 días del mes de junio de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador

L-035-0303-13
Unica Publicación R

GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

L-035-0303-13
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2- VERAGUAS

EDICTO Nº 294-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **CELMIRA JIMENEZ MARTINEZ**, vecino (a) de Chilibre, corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-97-2048 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-10.092 según plano aprobado Nº 903-04-9363, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has + 7503.21 M2. ubicadas en Los Siancas, corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jacinto Campines.

SUR: Jorge de Jesús Jiménez, Manuel Castillo y servidumbre de 5.00 metros de ancho a Los Siancas.

ESTE: Manuel Castillo.

OESTE: Manuel Castillo.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 18 días del mes de junio de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador

L-035-0303-13
Unica Publicación R

Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 18 días del mes de junio de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

L-035-295-66
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO Nº 55-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **IDA GRACIELA GARRIDO**, vecino (a) de Malengue, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-137-893, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-653-92, según plano aprobado Nº 807-17-11968, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierras patrimonial adjudicable, con una superficie de 16 Has + 2,373.29 M.C. que forma parte de la finca 44,150, inscrita al Tomo 1040. Folio 314 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Malengue, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qda. El Mango, Mauricio Cruz.

SUR: Ida Garrido y Qda. El Mango.

ESTE: Qda. de por medio, Mauricio Cruz.

OESTE: Mauricio Cruz y Qda. El Mango.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 23 días del mes de mayo de 1996.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario Sustanciador

L-035-729-59
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

EDICTO Nº 55-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **IDA GRACIELA GARRIDO**, vecino (a) de Malengue, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-137-893, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-653-92, según plano aprobado Nº 807-17-11968, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierras patrimonial adjudicable, con una superficie de 16 Has + 2,373.29 M.C. que forma parte de la finca 44,150, inscrita al Tomo 1040. Folio 314 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Malengue, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qda. El Mango, Mauricio Cruz.

SUR: Ida Garrido y Qda. El Mango.

ESTE: Qda. de por medio, Mauricio Cruz.

OESTE: Mauricio Cruz y Qda. El Mango.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 23 días del mes de mayo de 1996.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario Sustanciador

L-035-729-59
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

EDICTO Nº 55-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **IDA GRACIELA GARRIDO**, vecino (a) de Malengue, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-137-893, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-653-92, según plano aprobado Nº 807-17-11968, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierras patrimonial adjudicable, con una superficie de 16 Has + 2,373.29 M.C. que forma parte de la finca 44,150, inscrita al Tomo 1040. Folio 314 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Malengue, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qda. El Mango, Mauricio Cruz.

SUR: Ida Garrido y Qda. El Mango.

ESTE: Qda. de por medio, Mauricio Cruz.

OESTE: Mauricio Cruz y Qda. El Mango.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 23 días del mes de mayo de 1996.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario Sustanciador

L-035-729-59
Unica Publicación R

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO Nº 15-96

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **IRMA DOLORES UREÑA**, vecino (a) de Rubén Darío Paredes, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-57-534, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-119-94, según plano aprobado Nº 807-12-10988, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0352.56 M2. que forma parte de la finca 89,005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Rubén Darío Paredes, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Silvino González, Florentino Marín de Mojica.
SUR: Calle, Pablo Martínez.
ESTE: Paul Phillips Lozano, Rodolfo Herrera, Pablo Martínez.
OESTE: Silvino González, calle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de

Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 5 días del mes de marzo de 1996.

MARGARITA DENIS
H.

Secretaría Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-035-729-25
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO

EDICTO Nº 47-96
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **A M I N T A SEBASTIANA BALABARCA**, vecino (a) de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-29-577, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-269-95, según plano aprobado Nº 807-17-12045 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has +

0613.55 M2. que forma parte de la finca 89005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Barriada 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre.
SUR: Pascual Moreno Balabarca.
ESTE: Edilma Elizabeth Villarreal de Cortez.
OESTE: Calle principal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 10 días del mes de mayo de 1996.

MARGARITA DENIS
H.

Secretaría Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-035-729-27
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,

CHEPO
EDICTO Nº 49-96
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVELIA ADAMES SALINAS**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-117-1218, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 88-372-94, según plano aprobado Nº 807-17-11763, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0654.84 M2. que forma parte de la finca 89,005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Barriada 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Martín Madrid.
SUR: Evaristo Cisneros.
ESTE: Roberto Cortez y Angel Valdespino.
OESTE: Calle sin nombre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 10 días del mes de mayo de 1996.

MARGARITA DENIS
H.

Secretaría Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-035-729-83
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO

EDICTO Nº 50-96
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DEMETRIO VEGA MARCIAGA**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-32-246, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-434-85, según plano aprobado Nº 87-16-6980, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0523.01 M2. que forma parte de la finca 89005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3 de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mario Alberto González y Eligio Atancio.

SUR: Magdalena Zapata de Quiroz.

ESTE: Calle.

OESTE: José María Quijada Sanjur.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 10 días del mes de mayo de 1996.

MARGARITA DENIS H.

Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador

L-035-729-91

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO N° 53-96

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LAUREANO GUTIERREZ MORENO**, vecino (a) de Ave. de Los Mártires corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 3-62-371, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-216-87, según plano aprobado N° 807-19-11504, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras patrimonial adjudicable, con una superficie de 7 Has + 4,030 M2. que forma parte de la finca 10,423 inscrita al Tomo 319, Folio 474 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Altos de Tapia, corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Anastacio Ruiz Valdez y Cándida Estrada de Campos.

ESTE: Camino.
OESTE: Laureano Gutiérrez Moreno.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 23 días del mes de mayo de 1996.

MARGARITA DENIS H.

Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.

Funcionario
Sustanciador

L-035-729-33

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO N° 59-96

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROBERTO ELIAS COBA**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-84-1597, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-021-86, según plano aprobado N° 87-16-11113, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,484.6775 M2. que forma parte de la finca 89,005, inscrita al Tomo 1772, Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los

siguientes linderos:
NORTE: Edilberto Caballero, José María Vanegas.

SUR: Vereda.

ESTE: Marcela Morales.

OESTE: Vereda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 10 días del mes de mayo de 1996.

MARGARITA DENIS H.

Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.

Funcionario
Sustanciador

L-035-734-68

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO N° 61-96

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FUNDACION DEL NIÑO Y LA FAMILIA**, vecino (a) de Barriada 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de

la cédula de identidad personal N° ———, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-110-95, según plano aprobado N° 807-17-11819, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,045.87 M2. que forma parte de la finca 83,005 inscrita al Folio 1772, Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Barriada 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle pública.

SUR: Vereda de 4.00.

ESTE: Vereda de 2.00.

OESTE: Calle de 7.00.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 13 días del mes de mayo de 1996.

MARGARITA DENIS H.

Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.

Funcionario
Sustanciador

L-035-730-44

Unica Publicación R